

Artículo de investigación

Sistematización de las sentencias del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en defensa del Ecosistema Natural

Adriana Norma Martínez^{1*} Adriana Margarita Porcelli^{2*}

¹ Universidad Nacional de Luján.

² Universidad Nacional de Luján.

* Correspondencia: info@anmart.com.ar- adporcelli@yahoo.com.ar

Recibido: 31/03/2020; Aceptado: 31/04/2020; Publicado: 18/05/2020

Resumen

El crecimiento económico y el desarrollo industrial han ocasionado un aumento del consumo de bienes y servicios a expensas del agotamiento de los recursos naturales, poniendo en riesgo la existencia misma del planeta. Frente a este escenario, adquieren fuerza determinadas líneas de pensamiento que propician el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en su conjunto y de todos los seres vivos como sujetos de derecho. Como un llamado a la humanidad para vivir en armonía con la Naturaleza, se constituyó el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. El presente artículo tiene por objeto el análisis de las sentencias emanadas por ese tribunal desde su constitución, desde el año 2014, hasta la actualidad. La metodología utilizada consistió en el análisis hermenéutico del texto de las sentencias, así como del contexto dentro del cual fueron dictadas. Finalmente se concluye que, si bien es un tribunal ético, vale decir no tiene fuerza ejecutoria ni jurisdicción compulsiva, es un referente moral que abre el camino hacia un cambio de cosmovisión, un cambio en la relación del ser humano con la Naturaleza por las personalidades de reconocimiento mundial que han intervenido, así como los crudos testimonios que se pueden extraer de las audiencias.

Palabras clave: derechos de la naturaleza; sujeto de derecho; tribunal internacional por los derechos de la naturaleza; ética jurídica.

Systematization of the judgments of the International for the Rights of Nature Tribunal in defense of the Natural Ecosystem

Abstract

Economic growth and industrial development have caused an increase in the consumption of goods and services at the expense of the depletion of natural resources, putting the very existence of the planet at risk. Faced with this scenario, certain lines of thinking that promote the recognition of the rights of nature as a whole and of all living beings as subjects of law acquire strength. As a call to humanity to live in harmony with Nature, they constituted the International Tribunal for the Rights of Nature. The purpose of this article is to analyze the sentences issued by said court since its establishment, from the year 2014, until today. The methodology used consisted of the hermeneutical analysis of the sentence text, as well as the context within which they were dictated. Finally, it is

concluded that, although it is an ethical tribunal, that is to say it does not have enforceable force or compulsory jurisdiction, it is a moral reference that opens the way towards a change in worldview, a change in the relationship between human beings and Nature by personalities of worldwide recognition that have intervened, as well as the raw testimonies that can be drawn from the hearings.

Keywords: rights of nature; subject of rights; international rights of nature tribunal; legal ethics.

1. Introducción

En respuesta a la Cumbre de Copenhague¹, calificada por algunos como fracaso, Evo Morales, entonces presidente de Bolivia, convocó a la I Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, que se desarrolló del 19 al 22 de abril de 2010, en el municipio Tiquipaya, conocido como la “ciudad de las flores”, ubicado en el Departamento de Cochabamba. En esa Conferencia Mundial, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra², dentro del Acuerdo de los Pueblos, en la que se le reconocen derechos inherentes a la Madre Tierra y a todos seres sin distinción alguna, entre seres orgánicos e inorgánicos, especies, origen, uso para los seres humanos, o cualquier otra condición. El Preámbulo del documento afirma que, así como los seres humanos tienen derechos, todos los seres de la Madre Tierra también los tienen y son específicos a su condición y función dentro de los sistemas en los cuales existen. Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera tal que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra. Dentro de los derechos inherentes a la Madre Tierra enumera el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libre de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, autorregulados e interrelacionados; al agua como fuente de vida; al aire limpio; a la salud integral; a estar libre de la contaminación y polución de desechos tóxicos y radioactivos; a no ser alterada genéticamente ni modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable y a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en la Naturaleza. El artículo 3 detalla las obligaciones de los seres humanos, quienes son responsables de respetar y vivir en armonía con ella, y el artículo 4 -definiciones- dentro del término “ser” incluye los ecosistemas, comunidades naturales, especies y todas las otras entidades naturales que existen como parte de la Madre Tierra. Además de promocionar el tema de los derechos de la naturaleza, se planteó la creación de un Tribunal Internacional para sancionar los delitos ambientales. El presente artículo aborda y desarrolla los casos debatidos y las sentencias dictadas por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza desde su constitución, en el año 2014, hasta la actualidad, cuando, el 5 de diciembre del 2019 sesionó por quinta vez en Santiago de Chile. Es de destacar que, si bien es un tribunal ético, vale decir no tiene fuerza ejecutoria ni jurisdicción compulsiva, es un referente moral muy importante para la comunidad internacional que abre el camino hacia un cambio de cosmovisión, un cambio en la relación del ser humano con la Naturaleza por las personalidades de reconocimiento mundial que han intervenido en cada uno en el rol de jueces, así como los crudos testimonios que se pueden extraer de las audiencias.

2. Materiales y métodos

¹ La 15ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y 5ª sesión de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto se desarrolló en Dinamarca, desde el 7 al 18 de diciembre de 2009, es conocida como la Cumbre de Copenhague.

² Recordamos que, para el Derecho Internacional, la Declaración no tiene fuerza legal, no es vinculante es una expresión de deseos con fuerza moral.

Los materiales y métodos fundamentalmente se basaron en el análisis hermenéutico del texto de las sentencias emanadas por el precitado Tribunal Internacional, así como del contexto en el cual fueron dictadas, en cuanto a la violación por parte de los Estados, de las empresas privadas e individuos de los derechos de la Naturaleza considerada tanto en su totalidad como en cada uno de sus componentes.

3. Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

El Tribunal es una iniciativa creada por la sociedad civil que proporciona una alternativa sistémica a la protección del ambiente y reconoce que los ecosistemas tienen derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Su principal objetivo consiste en la constitución de un foro que reconoce la legitimación de la Naturaleza ante los tribunales a través de sus representantes, vale decir que faculta a personas de todo el mundo a hablar en nombre de la Naturaleza, para que denuncien la destrucción de la Tierra y para hacer recomendaciones sobre la protección y restauración de la misma. El Tribunal también se enfoca en habilitar a los pueblos indígenas y guardianes de la Tierra compartan sus preocupaciones y soluciones únicas sobre la tierra, el agua y la cultura con la comunidad global.

El Tribunal tiene la jurisdicción para investigar y dictaminar sobre cualquier violación seria de los derechos, o infracción de responsabilidades establecidas en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, sean estas cometidas por organizaciones internacionales, Estados, personas jurídicas privadas o públicas o individuos. En primer lugar, debe escuchar los casos de presuntas violaciones a los derechos de la naturaleza inscriptos en la Declaración Universal por los Derechos de la Madre Tierra, con el fin de determinar si ha habido o no una violación. En caso afirmativo, debe aceptar el caso, estudiar las causas, recibir las evidencias, deslindar responsabilidades y emitir sentencias fijando las medidas que se deben adoptar para prevenir que se repitan esas violaciones, así como para restaurar integralmente los daños a la naturaleza y a las comunidades afectadas. Posteriormente debe publicar su trabajo, sentencias, fallos y opiniones consultivas. También puede efectuar recomendaciones a las partes involucradas, participando como mediador en los procedimientos de justicia restaurativa y debe emitir las opiniones consultivas que se le soliciten. Si bien es un gran avance en pos de la protección de la naturaleza, los ecosistemas y todos los seres vivos, debemos recordar que, para el Derecho Internacional, sus sentencias no son coercitivas, ni vinculantes, carece de jurisdicción compulsiva y de vinculación jurídica, son correctivos morales, por lo cual su incumplimiento no genera responsabilidad internacional en términos jurídicos. Sin embargo, sus análisis legislativos significan un modelo ético a seguir, proporciona un marco jurídico para avanzar en la Jurisprudencia de la Tierra, en generar conciencia y cumple un rol educativo fundamental por la cobertura mediática que tienen los casos debatidos y es un factor de presión a los gobiernos y corporaciones para que se responsabilicen por los daños causados. Desde su constitución, en 2014, se han celebrado cinco tribunales con el apoyo de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. Ellos son: Quito (enero de 2014), Lima (diciembre de 2014), París (noviembre de 2016), Bonn (noviembre de 2017) y Santiago de Chile (diciembre de 2019)

3.1. *Reseña de los casos presentados en el Primer y Segundo Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza*

El 17 de enero del 2014, en Quito-Ecuador, el Primer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra, presidido por la Dra. Vandana Shiva y compuesto por prestigiosos juristas provenientes de diferentes partes del mundo, admitió los siguientes siete casos puntuales: la contaminación del caso Chevron-Texaco (Ecuador); el derrame de BP Deep Horizon (Estados Unidos); el proyecto de extracción de petróleo Yasuní-ITT (Ecuador); la amenaza contra el Gran

Arrecife de Corral debido a la minería de carbón (Australia); la minería metálica a cielo abierto en Cónдор Mirador (Ecuador); los casos de fractura hidráulica (Estados Unidos.), y el caso de la persecución contra los defensores de la Naturaleza (Ecuador). Además, se consintieron dos casos de escala global que representaban violaciones sistémicas de los Derechos de la Madre Tierra: la amenaza de los organismos genéticamente modificados o transgénicos y el cambio climático. Posteriormente, se han desarrollado cuatro salas especiales alrededor del mundo durante el año 2014: dos relacionadas al caso Yasuní en Ecuador (una presidida por Boaventura de Sousa Santos), otra por el caso Chevron y la industria de combustibles fósiles en San Francisco-Estados Unidos y la cuarta por el Arrecife de Corral en Australia liderada por Brendan Mackey. Durante los días 5 y 6 de diciembre el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza se reunió en pleno, por segunda vez, en la ciudad de Lima – Perú- para tratar doce casos paradigmáticos sobre violaciones de los Derechos de la Naturaleza. En esta segunda edición, los doce casos que se trataron fueron los del Yasuní-ITT, Chevron-Texaco y el proyecto minero Cónдор Mirador en Ecuador; el de British Petroleum en el Golfo de México; el del gran arrecife de coral en Australia; la represión a los defensores de la Madre Tierra en Bagua, la mina de Conga-Cajamarca y las Cuencas-PUINAMUDT contaminadas por la explotación petrolera en Perú; el de la central hidroeléctrica Belo Monte en Brasil; y, finalmente, los casos globales sobre la fractura hidráulica y el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+). Además, se puso especial énfasis en el caso global sobre el cambio climático y las falsas soluciones que se proponen para enfrentarlo.

En síntesis, los casos presentados fueron los siguientes:

Caso Yasuní contra Ecuador: el Parque Nacional Yasuní es el lugar con más biodiversidad del hemisferio oriental, tiene una extensión de 982.000 hectáreas de bosque amazónico, con una alta biodiversidad que excede en árboles, por ejemplo, al número total de Estados Unidos y Canadá. Es también el hogar de dos pueblos indígenas en aislamiento, los Tagaeri y los Taromenane. El 15 de agosto del 2013, Ecuador decidió explotar el petróleo, lo que motivó que ese mismo año se conformó el Colectivo Yasunidos. El colectivo recogió más de 750 mil firmas para llamar a una consulta nacional sobre la explotación, sin embargo, no se dio curso a su pedido. El Tribunal aceptó el caso de la explotación del Yasuní en enero del 2014 como una potencial violación a los derechos de la naturaleza y el 15 de agosto del 2015 se volvió a reunir un Tribunal-Sala especial donde condenaron las violaciones a los Derechos de la Naturaleza en dicha área, las de los dos pueblos indígenas y conminó al gobierno ecuatoriano respetar y garantizar los Derechos de la Naturaleza. En la sentencia, el Tribunal, se pronuncia, “desde la piel de los delfines rosados, de los monos aulladores, desde la piel de los pueblos libres en aislamiento voluntario, desde los zapatos de los Yasunidos³, todos, amenazados por la explotación petrolera y la destrucción de la vida del Yasuní, se pronuncia desde quienes defienden la vida y la democracia” (Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza.

³ Yasunidos es un colectivo de colectivos que surgió de una unión de diversas organizaciones de ambientalistas, artistas, ciclistas urbanos, entre otros. Nació como una respuesta de alguna forma desesperada al anuncio del presidente Correa de poner fin al proyecto Yasuní-ITT, un plan ambiental al que muchos jóvenes ecuatorianos habían apostado.

TIDN, 2014a). Además, considera fundamental universalizar los Derechos de la Naturaleza, así como ha sucedido con los Derechos Humanos.

Caso Chevron-Texaco contra Ecuador: el 5 de febrero de 1964 el gobierno de Ecuador firmó la concesión con la compañía Gulf Texaco Consortium para la explotación petrolera en la zona norte de la Amazonía ecuatoriana. Durante su operación, hasta 1992, la compañía produjo impactos devastadores sobre el ambiente, y por ende sobre la población del área, ya que deforestó más de 2 millones de hectáreas, derramó más de 650 mil barriles de petróleo, y arrojó millones de litros de agua de formación y metales pesados a las fuentes de agua del lugar, afectando a poblaciones indígenas y mestizas de la zona⁴. El 7 de mayo del 2003, los afectados por las operaciones de Texaco, iniciaron las acciones legales contra la petrolera en la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos y luego de 10 años de litigio, el 12 de noviembre de 2012, los demandantes obtuvieron, de la Corte Nacional la ratificación de la sentencia contra Chevron Corporation (antes Texaco) por todos los daños ambientales causados. Sin embargo, a pesar de estas victorias ante los tribunales competentes la compañía se niega a reconocer la sentencia en su contra. Debido a que Chevron ya fue condenada por este enorme daño ambiental, los demandantes no buscan que este Tribunal Ético se manifieste nuevamente sobre el tema, sino que solicitan que se pronuncie y condene a la Compañía por el daño que causa al negarse a cumplir la condena y por perseguir judicialmente a sus víctimas. Los daños persisten (Prieto, 2014).

Caso British Petroleum contra Estados Unidos: el 20 de abril del 2010 hubo una explosión del "Deepwater Horizon"⁵ que la empresa British Petroleum operaba con la compañía suiza Transocean, causando un derrame de aproximadamente 5 millones de barriles de petróleo en el Golfo de México y la muerte de 11 trabajadores. El petróleo siguió fluyendo en el océano, derramando entre 12 y 19 mil barriles diarios. El derrame paró en julio de ese año, pero los daños al ecosistema marino persisten y persistirán por mucho tiempo más. Todavía no se resolvió, el Tribunal debe escuchar más evidencia y resolver el caso con una sentencia.

Caso Fractura Hidráulica⁶ contra Estados Unidos, Bolivia y Argentina: el caso fue presentado en el Tribunal en Quito y aceptado como una posible violación a los Derechos de la Naturaleza y a las poblaciones. El Tribunal pidió, asimismo, que se celebraran consultas con científicos y testimonios de las comunidades afectadas directamente por este desarrollo para recabar más información sobre el

⁴ El litigio contra la compañía Texaco se planteó inicialmente en la ciudad de New York, sede global de Texaco, el día 3 de noviembre de 1993 y después de nueve años de batalla legal en los Estados Unidos, el 16 de agosto de 2002, la Corte de Apelaciones del Distrito Sur de New York, resolvió frente a la demanda presentada por los pobladores ecuatorianos, que los demandantes tenían derecho a un juicio, por lo que dispuso que Texaco debía someterse a la justicia ecuatoriana y cumplir con cualquiera sentencia en su contra, argumentando que era un foro más adecuado para este caso en razón que en Ecuador se encontraban los documentos, testigos y demás evidencia y que la sentencia que dictara la justicia ecuatoriana sería ejecutable ante la justicia norteamericana.

⁵ Plataforma petrolera, estructura de grandes dimensiones cuya función es extraer petróleo y gas natural de los yacimientos del lecho marino que luego serán exportados hacia la costa.

⁶La fractura hidráulica es una técnica de explotación de petróleo y gasífera a través de la inyección de altas presiones de agua, arena y productos químicos en las formaciones rocosas ricas en hidrocarburos.

alcance y la magnitud de los daños causados por las fracturas hidráulicas. Estos documentos se transmitirán además al Secretario General de las Naciones Unidas para su conocimiento en el marco del programa Armonía con la Naturaleza (Goldtooth, 2016).

Caso Cóndor Mirador contra Ecuador: el 5 de marzo del 2012, el Estado ecuatoriano firmó el primer contrato de minería metálica a gran escala con la empresa china Ecuacorriente SA, permitiendo así la extracción de cobre en uno de los lugares más biodiversos de ese país como es la Cordillera del Cóndor. A pesar de haber sido presentada una demanda por la sociedad civil organizada por la violación de los Derechos de la Naturaleza demostrando la extinción de especies y afectación a las fuentes de agua, la empresa Ecuacorriente ganó la contienda dejando a la Naturaleza y a los pobladores en la indefensión. El Tribunal solicitó a los demandantes que presentaran evidencias e información adicional del caso.

Caso Mina de Conga-Cajamarca contra Perú: en Perú, cuatro lagunas andinas en las montañas de Cajamarca se ven amenazadas por la Mina de Conga (proyecto entre Newmont Mining, Buenaventura de Perú y la Corporación Financiera Internacional) que busca iniciar un proyecto de mina. Los Guardianes de las Lagunas han promovido grandes movilizaciones contra la destrucción de sus lagunas, y el gobierno ha respondido con la criminalización de cientos de personas, golpes y arrestos. Cinco personas han muerto y no se encuentra todavía al responsable. El Tribunal resolvió admitir el caso y decidió nombrar un comité especial para visitar la zona y reunir información sobre la situación.

Caso Cambio climático y falsas soluciones: los efectos del cambio climático en el planeta incluyen aumentos en el nivel del mar, acidificación de los océanos, pérdida de biodiversidad, efectos en los ciclos de agua, desertificación, incendios, aumentos de los fenómenos climáticos, entre otros. El Tribunal en Quito aceptó el caso del cambio climático como una evidente violación a los Derechos de la Naturaleza y en Lima escuchó evidencia adicional al caso relacionado con los impactos a la Madre Tierra, las falsas soluciones y los responsables de estos delitos contra la Naturaleza. Asimismo, consideró necesario expresar a las Naciones Unidas su preocupación por un escenario que contempla el uso de energías de alto riesgo.

Caso Gran Arrecife de Coral contra Australia: el Gran Arrecife de Coral es el sistema de corales más grande del mundo, conformada por organismos vivos más grande que puede ser vista desde el espacio⁷. Michelle Maloney, miembro de la *Australian Earth Laws Alliance* (AELA) dio testimonio utilizando un marco innovador al hablar en nombre del gran arrecife de coral, como miembro de la comunidad de la Tierra y como una "entidad legal". Reconoció a los Guardianes Tradicionales de la tierra y del mar que comprende lo que ahora se llama el Gran Arrecife de Coral, y, a la vez, admitió

⁷ Tiene 2.300 km y cuenta con más de 3.000 sistemas de corales individuales, además de ser el soporte de vida de cientos de especies de peces, tiburones, rayas, ballenas, delfines y moluscos. Es considerado Patrimonio Mundial por la UNESCO, institución que en junio del 2011 emitió una advertencia al gobierno australiano por la amenaza al Gran Arrecife de Coral debido a la expansión de puertos, especialmente para la exportación de carbón, el dragado, los sedimentos agrícolas y los desarrollos industriales cercanos al Arrecife.

que no era uno de ellos, sino sólo un miembro interesado de la comunidad humana de Australia. Expresó en su declaración:

Sin el Arrecife, no hay hogar, no hay un lugar acogedor para jugar, no hay donde esconderse de los depredadores, ni lugar para depositar sus huevos. Si el Arrecife desaparece, también lo harán los millones de especies de vida que llaman al Arrecife su hogar. Si el Arrecife desaparece, no hay ningún otro lugar para estas comunidades de vida...Durante miles de años la gente nos visitaba en el Arrecife: entraba y salía con sus barquitos, pescaba con mucho respeto y luego volvía a su casa. Pero ahora los barcos se han vuelto más grandes. Y hay muchos más de ellos. Observamos la costa con miedo cuando se producen grandes lluvias, ya que los ríos se llenan de sedimentos y de basura arrojada por la gente de la tierra y los desperdicios y la basura sale de los ríos a nuestro Arrecife. Así que, en conclusión, ¿cómo se podría sentir el Arrecife? Me imagino que siente de la misma manera que las personas que lo quieren y que se preocupan por él. Tenemos miedo. Tenemos miedo porque algo valioso, irremplazable y antiguo morirá (Maloney 2015, 48-49).

Al final de la audiencia, cada uno de los jueces del Tribunal emitieron declaraciones sobre el estado de los casos sometidos a consideración. Cormac Cullinan, designado como miembro del Tribunal para el Caso Arrecife de Coral, expuso su firme convicción que los derechos de la naturaleza fueron y seguirán siendo violentados en ese caso (el de Gran Barrera de Coral - GBR), en especial la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. La evidencia fue concluyente con respecto a la violación de los siguientes derechos: el derecho a estar libre de contaminación y de los residuos tóxicos o radiactivos; el derecho a la salud integral, por ejemplo, la salud del arrecife, así como la salud de los peces y otros seres; y el derecho de cada ser para el bienestar, de la destrucción del ecosistema del Arrecife, que es potencialmente la violación del derecho a continuar los ciclos vitales y los procesos, libre de trastornos humanos. En consecuencia, llegó a la conclusión que el caso debía ser admitido para su examen por el Tribunal Permanente.⁸ En virtud del dictamen de Cullinan, el caso fue aceptado por el Tribunal y anunció que haría sus conclusiones y recomendaciones en la segunda audiencia, en diciembre de 2014, en Lima, Perú. Finalmente, resolvió que las autoridades de Australia debían controlar eficazmente las actividades humanas en la zona, prohibir el paso a través de zonas sensibles del arrecife, restaurarlo completamente, cumplir plenamente las recomendaciones de la UNESCO, reducir la contaminación marina derivada de la agricultura, los residuos industriales, el desarrollo urbano y abstenerse de construir más y ampliar los puertos existentes. Además, condenó al gobierno de Australia por las violaciones de los derechos del Arrecife de mantener sus ciclos vitales y la capacidad para cumplir su potencial natural. Señaló que el turismo debe ser sensible a la protección y a la salud del mismo (TIDN, 2014b).

⁸ Para ampliar el veredicto de Cullinan, véase: "Cormac Cullinan Judges Ruling on Great Barrier Reef Case. Rights of Nature Tribunal- Quito Ecuador" (2014) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/cormac-cullinan-great-barrier-reef-case/>

Caso Bagua contra Perú: se refiere a la aplicación de diez decretos legislativos y leyes en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Estados Unidos. En mayo de 2008, los pueblos indígenas amazónicos iniciaron sus protestas en contra de este paquete de decretos -muy direccionados a favor de las empresas transnacionales petroleras y mineras-. Estas protestas fueron confrontadas por la fuerza gubernamental. Cinco años más tarde, 52 líderes indígenas tienen juicios en su contra.

Caso Cuencas-PUINAMUDT contra Perú: Las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, y Río Tigre en Perú han sido contaminadas por décadas debido a la explotación petrolera en la Amazonía peruana. Entre las compañías responsables se encuentran Occidental Petroleum y Pluspetrol. El Ministerio de Ambiente de Perú ha declarado a estos ríos en “estado de emergencia”, pero muy poco se ha hecho para remediar esta situación. Las comunidades indígenas, bajo las federaciones FECONACO y FEDIQUEP, se han movilizado a través de la plataforma PUINAMUDT para protestar y exigir que se remedie el daño.

Caso Belo Monte contra Brasil: la central hidroeléctrica Belo Monte, construida por la compañía Norte Energia Consortium en el río Xingu, en el estado de Pará-Brasil, tiene una capacidad planeada de 11.000 MW, siendo así la segunda mayor hidroeléctrica brasileña, y la tercera más grande del mundo. Esta represa devastará un área de más de 516 km² de la Amazonía brasilera y causará el desplazamiento de 20.000 personas, afectando los modos de vida de decenas de familias y comunidades indígenas. La cuenca de Xingú es altamente biodiversa y es el hogar de 25.000 indígenas de 24 grupos étnicos como los kayapó, arara, juruna, araweté, xikrin, asurini y parakanã. El Tribunal aceptó el caso y se celebrará una sesión especial en Brasil para su conocimiento.

Caso REDD contra Estados Unidos, Kenia y Costa Rica: REDD -Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques- es una iniciativa global que crea un valor financiero al carbono almacenado en los bosques nativos y plantaciones de árboles, suelos y agricultura, incluyendo al plancton y a las algas de los océanos. Los pueblos indígenas, los habitantes de los bosques, los pequeños agricultores y los campesinos y campesinas ven a REDD como una falsa solución para mitigar el cambio climático, que ha resultado en el acaparamiento de tierras, desalojos y violaciones a los derechos humanos y lo describen como el pilar de la Economía Verde y de la Financiación de la Naturaleza. El Tribunal escuchará testimonios relacionados a REDD y otros regímenes del comercio de carbono.

3.2. Reseña de los casos presentados en el Tercer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, organizado por la Alianza Global, en asociación con End Ecocide on Earth, Nature Rights y Attac France⁹, se reunió por tercera vez en la Maison des Métallos, París, simultáneamente con la 21^a Conferencia de las partes de la Convención Marco de Cambio Climático (COP 21). Sus conclusiones fueron fuertes y claras, las evidencias

⁹ El Tribunal fue integrado por prestigiosos juristas, entre los que se destacan: Cormac Cullinan, Tom BK Goldtooth, Alberto Acosta, Osprey Orielle Lake, Terisa Turner, Felicio Pontes y Damien Short, el Tribunal abrió y cerró con emotivas evocaciones a la Madre Tierra por las comunidades indígenas, quienes presentaron testimonios y reclamos en temas como cambio climático, fracking e industrias extractivas.

presentadas establecieron sin lugar a dudas que los derechos humanos y los derechos de la naturaleza son inseparables y que ambos están siendo sistemáticamente violados. Entre las diversas recomendaciones que efectuó se encuentra la de modificar el Estatuto de Roma¹⁰ para permitir que los autores del delito de ecocidio sean procesados ante la Corte Penal Internacional, apoyó firmemente el mantenimiento de los combustibles fósiles en el suelo, vale decir mantener el petróleo en el suelo, el gas debajo de la hierba y las arenas de alquitrán en la tierra. Es de destacar que elogió el dictado de ordenanzas locales y otros documentos que reconocen los Derechos de la Naturaleza en los Estados Unidos como medios efectivos para detener la destrucción y recomendó que se siguiera estas iniciativas en otros lugares del mundo. Con una fuerte crítica, señaló existe una única mención en los textos oficiales de la COP 21 sobre la integridad de los ecosistemas, la Madre Tierra y los pueblos indígenas, al señalar que se encuentran en peligro. Finalmente, condenó la violencia producida por el terrorismo y efectuó un llamamiento a todas las comunidades y organizaciones que comparten su visión a instituir más tribunales regionales bajo la égida del Tribunal Internacional. Los casos presentados en el Tercer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en París¹¹ fueron:

Cambio climático: el caso fue presentado por el ex embajador boliviano ante las Naciones Unidas, Pablo Solón, y el Tribunal determinó que la evidencia era incuestionable, que la geoingeniería, la energía nuclear, la agricultura industrial y "climáticamente inteligente", los biocombustibles y la explotación acelerada de combustibles fósiles estaban violando sistemáticamente los Derechos de la Naturaleza.

Comercialización de la naturaleza: el caso de la financiación de la Naturaleza, presentado por Ivonne Yanez, amplió el caso tratado en la anterior sesión del Tribunal que antes sólo trataba el REDD + (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal). Ese organismo tomó nota del surgimiento de muchos más casos de mercantilización y comercialización de la Naturaleza, por ejemplo, compensaciones de biodiversidad, de carbono, los llamados mecanismos de desarrollo limpio y la denominada agricultura inteligente y decidió mantener el caso abierto.

Defensores de la Madre Tierra: en el Tribunal se escucharon dos casos de los Defensores de la Madre Tierra: el primero, la criminalización de Defensores en Ecuador y el segundo, la persecución de los Defensores que protestaron contra la contaminación en Houston, Texas, por combustibles fósiles y la contaminación química. Exigió la restitución de los derechos humanos, especialmente de la libertad y la reapertura de las instituciones clausuradas en Ecuador. Cerró el caso de Ecuador, pero mantuvo abierto el de Texas para reunir nuevas pruebas.

¹⁰ Es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

¹¹ Mayor información en: "Tribunal Offers Earth-Driven, Not Market-Driven, Solutions to Climate Change" (2015) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de http://therightsofnature.org/ron-events/tribunal-offers-earth-driven-not-market-driven-solutions-to-climate-change/#_ftn1 e "International Rights for Nature Tribunal - Paris, December 4-5" (2015) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/rights-of-nature-tribunal-paris/>

Fracking: el Tribunal ya había celebrado audiencias sobre fracking global en sus anteriores sesiones en Quito y Lima. Sin embargo, escuchó testimonios sobre el daño causado en Argentina. Los testigos dieron testimonio sobre cómo, en Estados Unidos, el fracking está "rompiendo los huesos de la Madre Tierra", y varios expertos aportaron pruebas adicionales¹². Después de escuchar las nuevas pruebas presentadas en París, los jueces decidieron cerrar este caso, pero reconocieron que es una amenaza continua que debe seguir siendo examinada por los tribunales regionales.

Mega represas en Brasil: Gert Peter Bruch y Christian Poirier (Amazon Watch) presentaron el caso de las mega represas en Brasil, con poderosos testimonios. La Cuenca del Xingu es una de las áreas más ricas en diversidad biológica y cultural, donde viven 25.000 indígenas de 40 grupos étnicos. Las mega-represas brasileñas están desviando hasta el 80% del río Xingu, principal afluente del Amazonas, destruyendo ecosistemas y forzando el desplazamiento de hasta 40.000 personas de comunidades indígenas. Además esto era sólo el comienzo de una ola de entre 60 a 70 proyectos de mega-represas que se están planificando que podrían conducir a más de 5.000 kilómetros cuadrados de deforestación de bosques tropicales y el Estado brasileño había ignorado las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las violaciones al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (derecho de las comunidades indígenas a una consulta previa e informada) permitiendo el asesinato del modo de vida de las comunidades indígenas. El Tribunal condenó la construcción de las mega represas de Belo Monte y Tapajos, las demás planeadas y decidió dejar el caso abierto para escuchar pruebas adicionales en un Tribunal Regional en Brasil.

Ecocidios: el Tribunal reconsideró dos casos, que había escuchado con anterioridad, con el objetivo de determinar si, además de ser violaciones de la Declaración, también había pruebas que eran ejemplos del delito internacional de ecocidio¹³. Polly Higgins planteó una definición de ecocidio ante las Naciones Unidas, considerando que: "El Ecocidio es el daño grave, la destrucción o la pérdida de ecosistemas de un territorio determinado, ya sea por la acción humana o por otras causas, de tal magnitud que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes se ha visto o se verá severamente disminuido" (Higgins, Short y South, 2013, 252). En los años ochenta la Comisión de Derecho Internacional de la ONU incluyó este delito dentro del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad ("El Código"). Sin embargo, en 1996, el ecocidio fue eliminado del borrador debido a la presión de países como Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos y fue ese documento el que se convirtió en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No obstante, muchos países han reconocido el delito de ecocidio en su legislación penal nacional, a saber:

¹²Por ejemplo, Kandi Mosset fue un testigo y residente de Fort Berthold en Oklahoma que dio testimonio de los efectos devastadores de los campamentos de trabajadores mineros que habían rodeado a su comunidad, ocasionando violencia sexual y acoso contra los niños y las mujeres.

¹³El término se utilizó por primera vez en 1970, en la Conferencia legislativa sobre la guerra y la responsabilidad nacional en Washington, donde el Prof. Arthur W. Galston propuso un nuevo acuerdo internacional para prohibir el ecocidio basado en su investigación en la Universidad de Yale que condujo a la invención del agente naranja utilizado en la Guerra de Vietnam, fabricado por Monsanto. En 1972, en la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Sr. Olof Palme, Primer Ministro de Suecia, habló explícitamente en su discurso de apertura de la guerra de Vietnam como un ecocidio.

Vietnam en 1990, Rusia en 1996, Kazajistán y Kirguizistán en 1997, Tayikistán en 1998, Georgia y Bielorrusia en 1999, Ucrania en 2001, Moldavia en 2002 y Armenia en 2003 (Gaujer *et al*, 2013). Polly Higgins impulsó una campaña mundial en favor de la declaración del ecocidio como crimen contra la paz y los promotores de la campaña *End Ecocide in Europe* (Acabemos con el ecocidio en Europa) trataron que la Unión Europea aprobara una directiva que declarase la destrucción de ecosistemas como crímenes contra la humanidad y contra la paz y aunque no obtuvieron las suficientes firmas, no descartan presentar el tema en forma de petición ordinaria al Parlamento Europeo (Ruiz, 2014). Si nos detenemos brevemente en la importancia de tipificar el crimen de Ecocidio, podemos afirmar que prohibirá el daño masivo y la destrucción de la Tierra mediante la creación de un deber jurídico de cuidado y establecerá medidas para evitar, tanto el ecocidio causado por el hombre como las catástrofes naturales o una devastación cultural (la pérdida del modo de vida de una comunidad - ecocidio cultural). Al tratarse de una ley penal, su enjuiciamiento es un deber principal del Estado y si no quiere o no lo puede llevar a cabo, los individuos podrán buscar retribución a través de la Corte Penal Internacional. Volviendo a los casos presentados ante el Tercer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, el mismo volvió a examinar el caso Yasuní (que involucra la explotación petrolera propuesta en un parque nacional en la Amazonía ecuatoriana) y el caso Chevron (que implica la responsabilidad de rectificar los enormes daños a la Amazonia causados por Texaco / Chevron) desde la perspectiva del ecocidio. El Tribunal determinó que el caso Chevron era uno de los peores casos de ecocidio perpetrado en la Amazonía y que la justicia restaurativa debía ser aplicada. Señaló que las personas naturales, como los directores de Chevron y los funcionarios corruptos del gobierno, también podrían ser penalmente responsables en su capacidad personal. Con respecto a Yasuní, decidió que sería apropiado emitir una directiva que prohíba la explotación futura del Yasuní como medida para prevenir el ecocidio.

Organismos genéticamente modificados: la Dra. Vandana Shiva dirigió la presentación de este caso, el Tribunal escuchó los testimonios de expertos quienes expusieron el daño que los organismos genéticamente modificados -OGMs- y los pesticidas asociados les causaban a los consumidores, a los animales y al suelo y se rindieron evidencias de cómo el pesticida "RoundUp" de Monsanto se había convertido en uno de los mayores escándalos de salud en el planeta. El Tribunal decidió mantener el caso abierto para escuchar pruebas adicionales.

Entre el 15 y el 16 de octubre de 2016, la multinacional Monsanto fue sometida a un tribunal ético de opinión integrado por cinco jueces, entre ellos, la argentina Eleonora Lamm, subdirectora de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Mendoza. Para ello, se utilizaron los mismos procedimientos que utiliza la Corte Penal Internacional de La Haya, pero la compañía se negó a participar. El tribunal encontró a la empresa culpable del delito de ecocidio, de crímenes de guerra, de violaciones de los derechos a un ambiente sano y equilibrado, a la salud, a la alimentación, de quebrantar la libertad científica e instó a las Naciones Unidas a incorporarlo como delito penal al Estatuto de Roma que rige a la Corte Penal Internacional de La Haya. Después de analizar el testimonio de más de 30 personas sobre la contaminación producida por la canola transgénica en Australia y Canadá, la imposibilidad de obtener un buen rendimiento en los cultivos de algodón modificado genéticamente, los intentos de Monsanto de monopolizar el mercado de semillas en la

India, la fumigación aérea de glifosato y la contaminación con glifosato de las fuentes de agua en la Argentina, la conclusión fue tajante. Si bien la resolución no tiene un efecto vinculante, pone en evidencia la problemática, genera una presión social muy relevante y la prueba que reúne, puede servir para los procesos penales que la sociedad civil impulse en sus jurisdicciones (Parrilla, 2017).

Nuevos casos aceptados para posteriores audiencias en otras sesiones del Tribunal: se presentaron varios nuevos casos como posibles violaciones de los Derechos de la Naturaleza que justificaban que el Tribunal los oyera en el futuro. Todos fueron aceptados para su posterior examen y dio instrucciones sobre cómo se debían desarrollar los siguientes casos: 1) el caso Corralejas referido al asesinato cruel de toros en Colombia y el Tribunal determinó que había pruebas claras de tortura y crueldad a los animales; 2) el caso de la comunidad de Rosia Montana en Rumania que ha sido amenazado por la minería de oro; 3) el agotamiento de la vida marina; 4) el caso Shell en Nigeria y 5) el caso de las arenas bituminosas de Canadá. Las arenas bituminosas de Athabasca, son un gran depósito de bitumen rico en crudo, situado en el norte de Alberta, Canadá¹⁴. Grupos ambientalistas señalan que las arenas se encuentran debajo de más de 140.800 kilómetros cuadrados de bosques y humedales y que no solamente grandes áreas pueden ser desforestadas, sino contaminadas con aguas residuales tóxicas y que el crudo de arenas bituminosas emite más gases contaminantes.¹⁵ El Tribunal observó que existían pruebas que éste podía ser uno de los casos más peligrosos de ecocidio en el planeta.

Con posterioridad al Tercer Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, un panel de jueces se reunió el 30 de abril de 2016, en Antioquía, para considerar la contaminación del ecosistema del Delta de la Bahía de San Francisco¹⁶, el cual sufre un estado de perpetua sequía causada por el hombre. Se estima que el 95 por ciento del hábitat natural del Delta pereció y entre 2,1 millones y 6,9 millones de litros de agua se exporta cada año. El Tribunal escuchó los tristes testimonios de algunos residentes del Delta y expertos e identificó nuevas estrategias para proteger los derechos humanos y la naturaleza (Bacher, 2016). Docenas de leyes estadounidenses e internacionales han comenzado a

¹⁴El depósito de Athabasca es la única gran reserva de arenas de petróleo en el mundo que es adecuado para la minería a cielo abierto a gran escala, aunque la mayor parte de él sólo puede producirse usando la tecnología más recientemente desarrollada y grandes cantidades de agua y energía. Sus reservas de petróleo son las terceras a nivel mundial, después de las de Arabia Saudita y Venezuela. El producto obtenido es betún o bitumen, rico en crudo, que debe ser separado de las arenas de alquitrán, o como el gobierno canadiense prefiere llamarlas, arenas de petróleo. A diferencia del crudo que extrae en pozos petroleros, el bitumen requiere una operación de minería a cielo abierto, en la que grandes extensiones son lavadas con una mezcla de agua y sustancias químicas para separar el betún de una mezcla de arena y arcilla. Grandes cantidades de agua se requieren para extraer y procesar el bitumen en comparación con el petróleo convencional, por lo cual, extraer el betún y procesarlo es una operación altamente intensiva desde el punto de vista energético.

¹⁵ Véase: "El polémico crudo de Canadá que muy pocos quieren" (29 de noviembre de 2011), *BBC Mundo*. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/11/111129_petroleo_alquitran_canada_am.shtml

¹⁶ La construcción de los túneles es un proyecto multimillonario que reduce significativamente los flujos necesarios para las vías fluviales y los peces de Delta, aceleró la extinción de una multitud de especies de peces, incluyendo el salmón Chinook del invierno del río Sacramento, el Delta Smelt, el esturión verde, el blanco, la perca, la lubina rayada y las especies marinas que dependen de esos peces como alimento, como la ballena asesina. Los túneles también exportan agua del río Trinity, el afluente más grande del río Klamath, poniendo en peligro las poblaciones de salmón, trucha y lamprea que juegan un papel importante en la cultura y el suministro de alimentos de las tribus Yurok, Hoopa Valley y Karuk.

reconocer los derechos y la legitimación procesal de los ecosistemas y las especies como un nuevo marco para la protección del ambiente, incluso para el asediado Delta, todos inspirados en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

3.3. *Reseña de los casos presentados en el Cuarto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza*

El 7 y 8 de noviembre de 2017, se reunió en el LVR-Landes Museum situado en Bonn, Alemania, el Cuarto Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza¹⁷, coincidiendo, en lugar y fecha, con la Cumbre de las Partes Naciones Unidas por el Cambio Climático (COP23). El Tribunal consideró los siguientes casos¹⁸:

Cambio Climático y las falsas soluciones energéticas: revisa como la fractura hidráulica, la energía nuclear y la consolidación de la industria de los combustibles fósiles en Estados Unidos no resuelven sino agravan el problema mundial. El Tribunal escuchó perturbadoras pruebas de testigos sobre los graves efectos para la salud que conlleva el vivir en lugares contaminados por las industrias del carbón, el petróleo y el gas¹⁹.

Financiación de la Naturaleza y REDD+: revisa como el tratamiento de mercado de bosques y biodiversidad afecta a poblaciones locales y vulnera a la Naturaleza. El Tribunal dictaminó que estos sistemas no reconocen que los seres humanos son parte integral e inseparable de una comunidad terrestre viviente y los que comerciaron con "créditos" de carbono o biodiversidad, estaban violando los Derechos de la Naturaleza y fallando en su deber de asegurar que la búsqueda del bienestar humano contribuya al bienestar de la Madre Tierra.

Minería de Lignito – Bosque Hambach Alemania: la mina de lignito cerca de Bonn ha creado el agujero más grande de Europa, y a medida que se expande está destruyendo pueblos enteros y el antiguo bosque de Hambach. El bosque existe desde hace 12.000 años, contiene árboles de 800 años y alberga 142 especies protegidas. Sólo quedan unos 7 kilómetros cuadrados de los 60 kilómetros cuadrados originales. El Tribunal dictaminó que la expansión de la mina debía detenerse de inmediato y que Alemania debía reconocer los Derechos de la Naturaleza por ley a fin de impedir tales proyectos en el futuro.

Defensores de la Madre Tierra: analiza las persecuciones a los pueblos indígenas protectores del agua en Standing Rock (USA), del carbón en Rusia y al pueblo Sámi en Suecia. El Tribunal escuchó cómo los pueblos indígenas, que usaban medios pacíficos para defender el agua y la Madre Tierra, son enfrentados con violencia y nunca fueron consultados. Las pruebas demostraron que el oleoducto de acceso Dakota disminuiría la calidad de vida de las minorías de los pueblos indígenas, especialmente

¹⁷ El Tribunal estuvo integrado por 7 jueces de alta calidad moral y ética: Tom BK Goldtooth, Cormac Cullinan, Osprey Orielle Lak, Alberto Acosta, Shannon Biggs, Simona Fraudataro y Fernando "Pino" Solanas.

¹⁸ Para ampliar, ver: "International Rights of Nature Tribunal in Bonn Findings" (2017) *Global Alliance*. Recuperado de: <https://therightsofnature.org/united-nations/rights-of-nature-tribunal-bonn-findings/>

¹⁹ Testigos de Mauricio y Texas presentaron evidencia de los impactos de huracanes y ciclones, por ejemplo, en las secuelas del huracán Harvey, los hogares resultaron dañados, se suspendieron las restricciones ambientales y la gente tuvo que respirar humos tóxicos.

en relación con el carácter sagrado del agua y las zonas sagradas y tomó nota de la historia actual de violaciones sistemáticas de los derechos de los pueblos indígenas, reiterando que todo el mundo tiene el deber de defender a quienes protegen los Derechos de la Madre Tierra.

Escasez de Agua en Almería, España: a causa de la producción industrial de aceitunas, el Tribunal dictaminó que la extracción de grandes cantidades de agua de los acuíferos de la región española de Almería, principalmente para regar grandes plantaciones intensivas de olivos, es una violación de los derechos de los ríos y sistemas ecológicos de Almería y de los derechos humanos de los pueblos locales, por lo cual debía cesar el cultivo intensivo de aceitunas en esa región. Este caso ilustra las consecuencias de tratar el agua como una mercancía que puede ser monopolizada en lugar de reconocer el agua como una fuente vital de vida, que debe ser respetada y protegida al más alto nivel. Aunque este caso se centra en un área específica, es un ejemplo de lo que está sucediendo en muchas partes del mundo, y los principios son universales.

Amenazas a la Amazonía: referido a la Amazonía ecuatoriana con el caso Sarayaku; a la Amazonía brasilera, el grave problema de TIPNIS en Bolivia y el problema en Montaña de Oro, en Guyana Francesa. El Tribunal decidió escuchar un número de casos de diferentes partes de la Amazonía simultáneamente para considerar las amenazas al ecosistema amazónico de una manera holística. Esto incluyó testimonios sobre la enorme mina propuesta en la Guayana Francesa y de comunidades de Brasil, Bolivia y Ecuador. Es evidente que este ecosistema vital es un reservorio de vida, hogar de muchos pueblos y parte esencial del mantenimiento de la estabilidad climática mundial. Escuchó denuncias de violaciones de los Derechos de la Madre Tierra derivadas de la propuesta de construcción de una importante carretera a través del área protegida TIPNIS en Bolivia y de la explotación petrolera en el área con gran preocupación, en particular porque la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra fue proclamada en Bolivia en 2010 y ese país ha defendido los Derechos de la Naturaleza a nivel internacional. El Tribunal decidió que deseaba reunir más pruebas de todos los interesados, incluido el Estado boliviano, y, de ser posible, enviar una delegación en misión de investigación a Bolivia. También decidió solicitar al gobierno boliviano que imponga una moratoria, como medida cautelar, en la construcción de la carretera y los puentes propuestos a través de TIPNIS y en la exploración petrolera en TIPNIS o cerca de TIPNIS, hasta que el Tribunal haya terminado su trabajo.

Implicaciones de los Acuerdos de Libre Comercio en la Naturaleza: expertos de Canadá, Alemania, Sudáfrica y Puerto Rico testificaron que los Tratados de Libre Comercio (TLC) son los impulsores de una economía insostenible basada en los combustibles fósiles, la privatización, la mercantilización y la esclavitud legalizada de toda la vida en la Tierra. Esos Acuerdos son jurídicamente vinculantes y tienen precedencia sobre los compromisos no vinculantes contraídos en virtud del Acuerdo de París. Incluso se puede impedir que los Estados aprueben nuevas leyes para proteger los ecosistemas si los tribunales establecidos bajo los Mecanismos de Solución de Controversias del Estado Inversionista deciden que son "barreras al comercio". El Tribunal dictaminó que los Tratados de Libre Comercio dan lugar a violaciones de los Derechos de la Naturaleza y que sus disposiciones deben considerarse nulas.

3.4. *Reseña de los casos presentados en el Quinto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza*

Finalmente, el 5 de diciembre de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile, dicho Tribunal²⁰ emitió su veredicto final en base a las peticiones de los representantes de comunidades ancestrales, organizaciones defensoras de los Derechos de la Naturaleza y el Agua, así como ambientalistas y Defensores de Derechos Humanos en los siguientes casos²¹.

Caso Minería de Litio en el Desierto de Atacama. Chile: la extracción de litio, junto con la extracción de otros metales preciosos (como el cobre) y minerales (como el potasio) están consumiendo cantidades insostenibles de agua en el desierto de Atacama de Chile, poniendo en riesgo el frágil ecosistema del desierto, su vida silvestre y los medios de vida de los pueblos indígenas que lo habitan. Dicho territorio forma parte del patrimonio ancestral del pueblo atacameño o Lickanantay, que ha establecido su jurisdicción por medio de su ocupación inmemorial, lo que ha sido reconocido a través de los derechos otorgados por la Ley Indígena de Chile (Ley 19.253) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, ratificado por el Estado de Chile. El pueblo atacameño, su forma de vida y sus tierras están ahora amenazadas, ya que la minería toma cantidades insostenibles de agua y contamina el ambiente local. La cubierta vegetal del Salar de Atacama se está secando y muriendo, el agua está desapareciendo, así como también la Naturaleza de la que depende la vida silvestre local y las personas. Todos estos hechos fueron corroborados por diferentes actores gubernamentales que han declarado que el Salar de Atacama actualmente enfrenta escasez de agua y estrés hídrico ya que se extrae seis veces más agua de la cuenca de lo que ésta puede regenerar naturalmente. Es evidente que la actividad minera, genera graves afectaciones al ecosistema del desierto de Atacama, a sus fuentes de agua, ciclos vitales, estructura y funcionamiento del ecosistema de la zona, violentando los Derechos de la Naturaleza y poniendo en riesgo la vida de las comunidades locales y los salares altoandinos que cumplen funciones ambientales insustituibles para la preservación de la Naturaleza.

Desde la perspectiva de las comunidades indígenas ribereñas al salar de Atacama, la explotación del litio en su territorio ancestral vulnera los derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales que garantizan la estrecha relación que los pueblos indígenas tienen con la Naturaleza y sus territorios. En consecuencia, el Tribunal dictaminó y resolvió aceptar el caso, reconoció que ecosistemas, seres humanos y no humanos fueron los afectados y señaló, como responsables, tanto a empresas nacionales y transnacionales, como al Estado en sus diferentes niveles (locales, regionales, estatales); solicitó la suspensión de las Resoluciones de Calificación Ambiental actuales a las empresas extractivas en la cuenca del Salar de Atacama; declaró zona de prohibición para la industria del litio y extractivismo del agua en el Salar de Atacama y la Alta Cordillera; exigió que se permita verificar realmente el estado de salud de la Laguna Chaxa y sentenció que hubo directa violación de los Derechos de la Naturaleza. Además, denunció que la minería del litio pone en peligro un bien fundamental y escaso, el agua, cuyo control se aseguran unas pocas empresas; sostuvo, asimismo,

²⁰ En esta ocasión, el Tribunal estuvo constituido por Yaku Pérez, Maristella Svampa, Nancy Yáñez, Alberto Acosta, Antonio Elizalde y Raúl Sohr

²¹ El veredicto completo se puede consultar en Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (2019) Veredicto Final. Quinto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Resolución N° 5/2019. Recuperado de: https://71990a11-3846-488a-aedd-5fdd320ceeac.filesusr.com/ugd/da0854_2d5df3828f774ea49f23be0e413870df.pdf?index=true

que la privatización y el control del agua por parte de las empresas es un reflejo de la estructura de desigualdades de Chile, subrayó la ausencia de una consulta previa, libre y de carácter vinculante al pueblo atacameño y propuso la moratoria de la minería de litio en dicha región.

Caso Amenazas a la Patagonia: Reserva de Agua y Vida. Chile: el caso aborda el nivel de destrucción, el ecocidio y la intervención de los ciclos del agua en la Patagonia, la cual comprende un territorio inmenso geo y biodiverso que abarca el extremo sur de Sudamérica. La parte bajo dominio de Chile-25,8 millones de hectáreas-, abarca la denominada Patagonia Occidental, esto es, la Cordillera de los Andes Patagónicos, con los campos de hielo (18.000 Km²), el tercer polo del planeta, cortada por algunos valles y con más de 300 lagos. La mitad de la superficie de este mosaico ecosistémico está declarado área de protección y en su parte marítima existen 3 áreas marinas de múltiples usos y existen tres Reservas de la Biosfera UNESCO. Durante la colonización de la Patagonia Chilena, se llevó al borde de la extinción a sus pueblos ancestrales, Aonikenk, Selknam, Chonos, Kaweskar y Yagan, y se quemó la mitad de sus bosques. En la década del 80 se produce el denominado “boom pesquero” que junto a la intervención previa de barcos factoría internacionales, llevan al colapso de todas las pesquerías. Tras ello, vino la colonización del mar interior por concesiones y balsas salmoneras, el que se ha ido transnacionalizado y concentrando en inmensos holdings. Asimismo, el gran potencial hidroeléctrico existente ha atraído varios megaproyectos. En cuanto al turismo, la última promesa de desarrollo en la Patagonia, nuevamente se demuestra el poder del capitalismo, sin planificación, sin preparación de los actores locales y sin respeto por la Naturaleza, ni a la cultura local. Existen innumerables concesiones mineras y acuícolas para salmonicultoras en áreas protegidas. Otro aspecto que amenaza la Patagonia, es la emergencia climática con el derretimiento de los glaciares en kilómetros cuadrados de superficie y kilómetros cúbicos de volumen. En consecuencia, los jueces, al resolver, tuvieron en cuenta la condición de la Patagonia como reserva de agua y vida con sus características lacustres, archipelágicas y estuarinas, con más de 74.000 kilómetros de borde marino; los crecientes niveles de intervención humana, promovidos por el gobierno de Chile, mediante el desarrollo de actividades mineras y salmonícolas, que afectan grave y principalmente los ecosistemas y han llevado incluso a la desaparición de biomas y que el Estado Chileno vulneró abiertamente la ley creando, con su omisión e inacción, o con sus actuaciones directas, verdaderas zonas de sacrificio, permitiendo así la destrucción casi completa de los ecosistemas locales. En virtud de lo antedicho, el Tribunal recomendó, sugirió y exhortó al Estado Chileno a: cambiar su actitud cómplice y permisiva hacia las ecodidas actividades económicas de carácter extractivista realizadas en la Patagonia; respetar rigurosamente las áreas destinadas a conservación ambiental como parques nacionales y otros regímenes de conservación; cumplir estrictamente los procesos de consulta previa, mediante el consentimiento libre e informado, a las comunidades afectadas por el desarrollo de nuevas actividades productivas; establecer medidas de precaución y restricción para prevenir que las actividades humanas conduzcan a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos ecológicos en la Patagonia; introducir elementos de justicia restaurativa; obtener que el Consejo de Monumentos Nacionales abra un expediente para la declaración del Sitio Patrimonio Mundial Natural Archipiélagos y Hielos Patagónicos a efectos de ser presentado ante la UNESCO; cumplir la actual Constitución, convenios internacionales y leyes existentes con el fin de anular concesiones en áreas protegidas e indógenas,

estudiar ecosistemas antes de intervenirlos; llevar a cabo un proceso de planificación participativa y de regulación eficaz del desarrollo de las actividades turísticas; contar con Estudios de Impacto Ambiental reales, independientes y asegurando la participación y condenó (moral y políticamente) a las empresas mineras y salmonícolas a asumir el costo de reparación y restauración por los daños.

Caso Privatización del Agua: el Agua como Objeto. Chile: en el país trasandino, la Naturaleza y sus elementos son tratados como simples mercancías, disponibles y transables en el mercado de bienes y servicios, cuya mayor expresión se evidencia en la privatización del agua. En efecto, Chile es el único país del mundo con las fuentes y la gestión de las aguas totalmente privatizadas, donde los ríos están en manos privadas, cuál mercancía común y corriente. Los mismos se desvían, represan y rematan, las cuencas se secan, los mares se contaminan, los humedales se tapan y los glaciares se destruyen, sin que exista legislación que garantice sus funciones ambientales y sociales. A partir de 1980, la Constitución formulada por la junta militar de Augusto Pinochet estableció que los derechos de aguas otorgan propiedad a sus titulares. A su vez, los mencionados derechos de aguas, se crean por el Código de Aguas en 1981, código que, al separar jurídicamente el agua de la tierra, otorgó a ciertos particulares, de manera gratuita y perpetua, el “derecho de aprovechamiento” de las aguas. Ahora bien, pese a esta privatización, y de forma totalmente contradictoria, el agua sigue siendo considerada en ese código como un “bien nacional de uso público” es decir, un bien cuyo dominio y uso “pertenece a la nación toda”, pero que a la postre es privatizado porque el derecho de aprovechamiento que se otorga al particular no es una licencia administrativa de uso sujeto a reglas de caducidad, sino un derecho real que se otorga a perpetuidad, transmisible por herencia y respecto del cual el titular tiene un derecho de propiedad garantizado constitucionalmente. Después de analizar los testimonios de los afectados por la escasez de agua debido al extractivismo minero y la agroindustria, incluyendo las personas que hablaron en nombre del agua, y tomando como modelo la Constitución de Montecristi de Ecuador, primera en reconocer a la Naturaleza como sujeto de Derecho, resolvió que: el Estado chileno debía adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger el derecho a la vida, y a existir de las diversas especies pertenecientes a los territorios vulnerados por la privatización del agua; promover una nueva Constitución plurinacional y feminista, que reconociera a la Naturaleza como sujeto de Derecho, el Derecho del Agua y estableciera una justa prelación de uso de agua; derogar el Código de Aguas y los demás instrumentos privatizadores que transformaron el agua en mercancía; promover una nueva ley de aguas y suelos que reconociera la gestión comunitaria y ancestral del agua; proteger legal y materialmente todos los ecosistemas glaciares, bosques nativos, humedales y ambientes fragilidades. Finaliza con la frase “El Agua es vida y tiene derechos que deben ser reconocidos en Chile”.

Además, se admitieron para su posterior investigación los siguientes casos:

Caso Vaca Muerta. Argentina: tal denominación se refiere al conjunto de formaciones sedimentarias de la Cuenca Neuquina que concentran el mayor potencial de hidrocarburos no convencionales de Argentina. Ubicada en el norte de la Patagonia, es considerada por la Administración de Información Energética de Estados Unidos la mayor reserva de gas de lutitas fuera de Norteamérica. En su uso corriente, “Vaca Muerta” también nombra a otro tipo de explotaciones no convencionales –

principalmente de *tight gas*– que tienen lugar en diferentes formaciones geológicas del noroeste patagónico. Desde esta óptica, se amplía la cantidad de áreas explotadas masivamente. En este sentido, lo que se denomina “Vaca Muerta” no se reduce a una zona de extracción de hidrocarburos, sino que cobra carácter de megaproyecto dependiente de la articulación de un denso entramado de capitales y de agencias y niveles del Estado y de instituciones transnacionales. A partir de 2011, en la zona se incrementó el interés por este tipo de reservorios y hoy es la región de Latinoamérica donde se ha aplicado con mayor intensidad la técnica de fracturación hidráulica o fracking. Esta ampliación no convencional de la frontera extractiva se concentra en tres provincias: Neuquén, Río Negro y Mendoza. El Observatorio Petrolero Sur (OPSur), como instituto de la sociedad civil, compareció ante este Quinto Tribunal para visibilizar los impactos de la industria hidrocarburífera y la diversificación de la matriz energética denunciando los múltiples impactos negativos sobre los territorios y sus poblaciones. Este caso se focalizó en el agua, dado que esta explotación podría afectar seriamente una de las principales cuencas hídricas del país - la conformada por los ríos Limay, Neuquén y Negro - sobre la que se asientan los principales conglomerados urbanos y frutihortícolas de la región. Desde la perspectiva estatal, tanto nacional como provincial, la extracción masiva de estos recursos contribuiría a la consecución de dos objetivos entrelazados: asegurar la provisión de energía en cantidades y precios acordes a las necesidades y generar un flujo de divisas mediante la atracción de inversiones internacionales y la exportación de excedentes de la producción. La presentación fue muy clara al evidenciar que la fractura hidráulica es una técnica experimental, ya que cada proceso de perforación y fractura tiene particularidades que hacen imposible anticipar como se comportarán. Algunos de los principales componentes de tal proceso simplemente no se pueden controlar, así como son inevitables las filtraciones de agua y químicos que recorren las cañerías que corren a altísimos niveles de presión. Como consecuencia, tanto los fluidos de fractura como los hidrocarburos de formación pueden comunicarse con las capas de agua dulce o incluso con la superficie. Además, la fractura hidráulica no solo multiplica los riesgos que ya se encontraban presentes en explotaciones convencionales, sino que implica nuevos debido a que necesita millones de litros de agua- varían entre 7 y 30 millones por proceso de fractura-, cuantiosas cantidades de peligrosos químicos y miles de toneladas de arena de sílice. En Argentina, pese a la corta experiencia con el fracking, gran parte de los impactos que señala la literatura científica ya son visibles: aumento de derrames, proliferación de basurales con residuos tóxicos, ocupación intensiva del territorio y desplazamiento de poblaciones y otras economías, emisión de gases y lubricación de fallas sísmicas, entre otros riesgos y daños. Vaca Muerta es considerada una potencial bomba de carbono, afectando el cambio climático. Por todas estas razones y violaciones, la explotación de hidrocarburos de formaciones no convencionales ha sido prohibida en estados nacionales, provinciales y municipales a nivel global, por ejemplo, Francia, Inglaterra, Bulgaria, Escocia, Gales, Irlanda en Estado Unidos en Nueva York, Maryland, Vermont, Pittsburg, Pensylvania, en Victoria en Australia, en algunas jurisdicciones en México, Colombia, Uruguay y España. Particularmente en Argentina, la provincia de Entre Ríos prohibió en 2017 la realización de fracking y ya suman más de 60 los municipios los que prohibieron esa técnica en Argentina. Como responsables se señalaron al gobierno nacional, a los gobiernos provinciales de Neuquén, Río Negro y Mendoza, al gobierno de Estados Unidos (por impulsar el fracking en Argentina), al Fondo Monetario Internacional (por utilizar a Vaca Muerta como garantía de fortaleza económica de Argentina en sus acuerdos del 2018) y a las siguientes compañías hidrocarburíferas:

YPF, Tecpetrol, Pan American Energy, Shell, Total, Vista Oil & Gas, Wintershall, Equinor, Phoenix Global Resources, Petronas, Pampa Energía, Chevron, Pluspetrol, ExxonMobile y Dow. En virtud de lo expuesto *ut supra*, el tribunal consideró que: se está produciendo una evidente violación de los Derechos de la Naturaleza y a los derechos de los seres humanos en la explotación de este megaproyecto de hidrocarburos no convencionales, y que estas evidencias deben investigarse, desarrollarse y sustentarse. Para ello, prevé la constitución de una comisión de investigación para analizar el uso y el estado del agua como un bien fundamental para el sostenimiento del resto de la Naturaleza y solicitó a las partes que presenten al Tribunal las evidencias periciales respecto a los impactos ambientales y sociales generados por el proyecto, enfatizando los derechos colectivos y la libre determinación de los pueblos indígenas.

Caso Amazonía: Ecocidio en la Amazonía y la Chiquitanía: el Tribunal tomó conocimiento de la denuncia presentada en nombre de los árboles, animales, peces, plantas y demás seres vivos no humanos que están siendo exterminados principalmente por los incendios en la Amazonia, la Chiquitanía, el Pantanal y otros bosques colindantes. La Amazonia es la selva tropical más grande del planeta ya que se encuentra concentrada la mayor cantidad de especies de seres vivientes no humanos de la Tierra. Cubre 6,7 millones de km² en nueve países y alberga 40.000 especies de plantas, 1.300 especies de aves, 3.000 tipos de peces, 430 mamíferos, 2,5 millones de insectos diferentes y alrededor de 400-500 pueblos indígenas con relaciones profundas y fuertemente interconectadas con los bosque y madre tierra. La selva amazónica es esencial para todos en la Tierra a través de su rica biodiversidad y procesos ecológicos evolutivos, que benefician no solo a quienes viven en la Amazonia sino a todo el mundo. Sin embargo, el Amazonas técnicamente pertenece a estados soberanos y diariamente ocurren fuertes agresiones producidas por un vasto conjunto de actividades extractivistas como la minería, las hidroeléctricas, la construcción de carreteras, la exploración y explotación petrolera, la extracción de madera y otras que agravan aún más la deforestación. Después de analizar la evidencia, el Tribunal resolvió aceptar, en nombre de los seres no humanos y de las comunidades y personas que están siendo afectadas y en algunos casos exterminadas, el caso del ecocidio en la Amazonía, la Chiquitanía y otros bosques colindantes y empezar su tratamiento en la próxima sesión. En la parte resolutive es de destacar que insta a que se reconozca y declare a toda la Amazonía como sujeto de derecho, exhorta a todos los países que comparten la selva Amazónica a desarrollar programas y políticas especiales para la conservación de la misma y de los pueblos que la habitan y frenar la promoción de actividades productivas y extractivas que amenacen su integridad. Señaló como culpables y responsables a los gobiernos de Jair Bolsonaro, Evo Morales/Jeanine Anez, Martín Vizcarra, Mario Abdo Benítez, Lenin Moreno e Ivan Duque Márquez en los hechos antes señalados, generados durante y después de los incendios de los bosques de la Amazonía, Chiquitanía, Pantanal y otros colindantes. Dispuso, como medidas cautelares, que esos gobiernos debían derogar inmediatamente las disposiciones legales que favorecen y alientan las quemadas y la deforestación, aplicar el principio precautorio y detener las actividades del agronegocio en particular aquellas que fueron iniciadas sin estudios de evaluación de impacto ambiental y no adoptar medidas de reforestación de monocultivos. Finalmente, enviará una comisión que realice vistas *in-situ* para recuperar evidencias y recabar información de los diferentes actores involucrados, especialmente a la Chiquitanía boliviana y a las regiones de la Amazonía brasileña más afectadas por

los incendios. Una vez realizadas estas visitas, el Tribunal formulará un conjunto de recomendaciones de carácter integral para salvar a la Amazonía y frenar el ecocidio en curso y por la magnitud y la extensión del Territorio, el caso será abordado por fases empezando por la problemática de las quemadas e incendios forestales en Bolivia y el Brasil.

4. Conclusiones

En el presente artículo se han analizado las sentencias emanadas del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza desde su constitución, en el año 2014, hasta la última y quinta sesión en Santiago de Chile en diciembre de 2019. En todos los casos presentados ante los jueces y después de escuchar los desgarradores testimonios de los denominados guardianes o defensores de la Naturaleza, no queda más que preguntarse hasta cuándo la actividad humana seguirá consumiendo y extrayendo los recursos naturales a espaldas del planeta destruyendo a todo ser vivo y no vivo. Justamente en esta última sesión se refiere expresamente a Chile, a Brasil y a Argentina y lo que está sucediendo en la Patagonia y en la Amazonía como un llamado desesperado a tomar conciencia del estado actual del tema. Y son los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales los que deben impulsar un cambio de cosmovisión, tarea compleja si se considera que hay que vencer posiciones conservadoras y que se pone en juego profundos intereses económicos. Si bien los veredictos del precitado tribunal no tiene fuerza ejecutoria ni jurisdicción compulsiva, es un referente moral muy importante para la comunidad internacional que abre el camino hacia un cambio en la relación del ser humano con la Naturaleza por las personalidades de reconocimiento mundial que han intervenido en cada uno en el rol de jueces, y por la amplia difusión en los medios de comunicación, en Internet y en las redes sociales que han tenido los crudos testimonios, los informes y las investigaciones de las audiencias. Y este artículo pretende colaborar en la difusión de todos los casos, alertando a la comunidad científica y universitaria sobre el estado de situación.

La humanidad debe proteger a la Naturaleza y a toda entidad viviente por el respeto por la vida misma, no porque le sea útil o beneficioso y siempre recordar en no humanizarla. Todo ser vivo tiene derecho a existir y a desarrollarse en su categoría y no transferirle los derechos humanos a quienes no son humanos.

El poeta uruguayo Antonio Galeano en *El Derecho al Delirio*, ha expresado ese pensamiento con la siguiente frase: “la Iglesia también dictará otro mandamiento, que se le había olvidado a Dios: Amarás a la naturaleza, de la que formas parte” (Galeano 1998,193)

Referencias bibliográficas

- Bacher, D. (2 de mayo de 2016) “Tribunal Considers Rights of Nature in Imperiled San Francisco Bay-Delta”, *Daily Koss*. Recuperado de: <http://www.dailykos.com/stories/2016/5/2/1522252/-Tribunal-Considers-Rights-of-Nature-in-Imperiled-San-Francisco-Bay-Delta>
- “Cormac Cullinan Judges Ruling on Great Barrier Reef Case. Rights of Nature Tribunal- Quito Ecuador” (2014) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/cormac-cullinan-great-barrier-reef-case/>

- “El polémico crudo de Canadá que muy pocos quieren” (29 de noviembre de 2011). BBC Mundo. Recuperado de: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/11/111129_petroleo_alquitran_canada_am.shtml
- Gauger, A. et al (2013) *The Ecocide Project. Ecocide is the missing 5th Crime Against Peace*. London: Human Rights Consortium, School of Advanced Study, University of London.
- Galeano, E. (1998) *Patas Arriba. La Escuela del Mundo al Revés*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Goldtooth, T. (2014) “Hydraulic Fracking Case Verdict, International Rights of Nature Tribunal, Lima, Peru, December 2014”. *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/fracking-case-verdict/>
- Higgins, P., Short, D. y South, N. (2013) “Protecting the planet: a proposal for a law of ecocide”. *Crime Law Soc Change*, (59), 251-266, ISSN 0925-4994.
- “International Rights of Nature Tribunal in Bonn Findings” (2017) *Global Alliance*. Recuperado de: <https://therightsofnature.org/united-nations/rights-of-nature-tribunal-bonn-findings/>
- “International Rights for Nature Tribunal - Paris, December 4-5” (2015) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/rights-of-nature-tribunal-paris/>
- Maloney, M. (2015) “Finally Being Heard: The Great Barrier Reef and the International Rights of Nature Tribunal” *Griffith Journal of Law & Human Dignity*, (3), 40-58 ISSN: 2203-3114
- Parrilla, J. (18 de abril de 2017) “Monsanto, hallado culpable por daños a la salud y el ambiente, crímenes de guerra y ecocidio” *Infobae*. Sección Sociedad. Recuperado de: <http://www.infobae.com/sociedad/2017/04/18/monsanto-hallado-culpable-por-danos-a-la-salud-y-el-ambiente-crimenes-de-guerra-y-ecocidio/>
- Prieto, J. (2014) “Juicio contra Chevron en el Ecuador”. *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/wp-content/uploads/Memorial-Caso-ChevronSP.pdf>
- Ruiz, P. (31 de enero de 2014) “El quinto crimen contra la paz” *ecoavant.com*. Recuperado de: <http://www.ecoavant.com/es/notices/2014/01/el-quinto-crimen-contra-la-paz-1926.php#>
- Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (2014a) “El veredicto del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, caso Yasuní”. *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/veredicto-del-tribunal-caso-yasuni/>
- Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (2014b) “Great Barrier Reef Verdict – Lima. International Rights of Nature Tribunal, Lima-Perú, December 2014”. *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de: <http://therightsofnature.org/great-barrier-reef-verdict-lima/>
- Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (2019) Veredicto Final. Quinto Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza. Resolución N° 5/2019. Recuperado de: https://71990a11-3846-488a-aedd-5fdd320ceeac.filesusr.com/ugd/da0854_2d5df3828f774ea49f23be0e413870df.pdf?index=true
- “Tribunal Offers Earth-Driven, Not Market-Driven, Solutions to Climate Change” (2015) *Global Alliance for the Rights of Nature*. Recuperado de http://therightsofnature.org/ron-events/tribunal-offers-earth-driven-not-market-driven-solutions-to-climate-change/#_ftn1



Esta obra se encuentra bajo Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0. Internacional. Reconocimiento - Permite copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas siempre y cuando reconozca y cite al autor original. No Comercial – Esta obra no puede ser utilizada con fines comerciales, a menos que se obtenga el permiso.